



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**VISTOS:** Los Informes N° D000242-2019-IRTP-OA.4 y N° D000197-2019-IRTP-OA.4 del Área de Finanzas, el Oficio N° 900396-2018-PP/DM/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, y el Proveído N° D002724-2019-IRTP-OA de la Oficina de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 de fecha 29 de diciembre de 1997 se aprobó el "Compendio de Normatividad Contable" así como los doce (12) instructivos que facilitan la adecuada formulación de los Estados Financieros, dicho Compendio fue modificado mediante Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, cuyo artículo 2° modificó el cuarto párrafo de Factores Concurrentes, Determinación del Castigo Indirecto, del numeral 5.2 Determinación del Castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria del instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", sobre la referencia que el monto supere a una (01) Unidad Impositiva Tributaria para efectuar el castigo indirecto, a que el monto de la cobranza dudosa, por cada deudor, supere dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de determinarse el castigo, incluido intereses;

Que, la Directiva N° 002-2013-IRTP sobre "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP", aprobada y modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 055-2013-IRTP y 080-2015/IRTP, respectivamente, (en adelante la Directiva), establece las normas que reglamentan la provisión y castigo de las cuentas incobrables del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP);

Que, el numeral 8.5.2.1 de la citada Directiva establece los factores concurrentes para el Castigo Indirecto de las cuentas incobrables, entre ellas: **i)** que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa, **ii)** que la deuda haya permanecido impaga durante un periodo no menor a un (01) año, desde su exigibilidad, **iii)** que se haya efectuado las acciones judiciales que correspondan según ley, hasta establecer la incobrabilidad; y, **iv)** que el monto de la cobranza dudosa, para cada deudor, supere las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses;

Que, verificado los informes del visto, se aprecia que el IRTP suscribió los Contratos de Compra Venta y Suministro de Espacios Publicitarios N° 011-0212 de fecha 29 de octubre del 2000, N° 011-0227 de fecha 30 de diciembre de 2000, N° 011-0224 de fecha 30 de noviembre del 2000 y N° 011-0234 de fecha 27 de enero de 2001, con la Municipalidad Provincial de Jaén, por la difusión de spots publicitarios y reportajes de las obras de desarrollo municipal y de zonas turísticas y arqueológicas; en virtud de los citados contratos se emitió las Facturas N° 011-323, 011-326, 011-337 y N° 011-305, por el importe total de S/. 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 soles) incluido IGV, monto del cual se efectuó un depósito en la cuenta del IRTP por el importe de S/. 130.00 (Ciento treinta con 00/100 soles), quedando un importe exigible de S/. 7,870.00 (Siete mil ochocientos setenta con 00/100 soles, el cual no fue cancelado pese a las gestiones de cobranza administrativas realizadas por la Entidad;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 900396-2018-PP/DM/MC informó la conclusión del proceso judicial tramitado con expediente N° 00561-2018-0-1703-JP-CI-01, seguido por el IRTP contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: WQKVVMC



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

sobre obligación de dar suma de dinero; precisando que ante la excepción de prescripción extintiva interpuesta por la demandada, y ante la evidencia que los contratos suscritos datan de los años 2000 y 2001, así como de la última carta notarial emitida en el año 2005, la prescripción regulada en el artículo 2001° del Código Civil ha operado a favor de la demandada, motivo por el cual la Procuraduría recomendó no asistir a la audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, por cuanto resultaría infructuoso asistir a dicha audiencia ante la evidencia de un resultado negativo para la Entidad;

Que, la Resolución N° Tres de fecha 05 de diciembre del 2018 emitida por el citado Juzgado, que resuelve dar por concluido el proceso judicial, comunicada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, no fue cuestionada dentro del plazo de ley por ninguna de las partes, razón por la cual dicha resolución alcanzó la calidad de cosa juzgada, siendo sus efectos jurídicos inmutables y nuestra deuda incobrable;

Que, mediante los Informes N° D000242-2019-IRTP-OA.4 y N° D000197-2019-IRTP-OA.4 el Área de Finanzas solicita a la Oficina de Administración iniciar el procedimiento de castigo indirecto de la deuda de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, por el importe total de S/. 13,577.07 el cual incluye los intereses legales correspondientes, teniendo en cuenta que han concurrido los requisitos y los factores de exigibilidad precisados en la Directiva N° 002-2013-IRTP sobre "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP";

Que, el literal e) del numeral 8.5.2.2. de la Directiva mencionada, establece que la Resolución de Presidencia Ejecutiva que autorice el castigo indirecto, deberá precisar como sustento del mismo, el "*criterio de insolvencia sustentada*", en virtud del cual, se considera como prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el Juez competente, en un procedimiento judicial concluido y/o considerado dentro del informe del Procurador, o el "*criterio de extinción de la deuda*", en donde se considera como prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia; por lo que, estando a lo señalado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura en su Oficio N° 900396-2018-PP/DM/MC, la cuenta señalada ha sido calificada como incobrable;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que la deuda de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, por el monto de S/. 13,577.07 (Trece mil quinientos setenta y siete con 07/100 soles), incluido IGV, cumple con los requisitos y factores concurrentes de exigibilidad para proceder con el castigo indirecto de cuentas incobrables, establecidos en la Directiva N° 002-2013-IRTP sobre "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP"; y

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de las Áreas de Contabilidad y Finanzas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado y modificado mediante Decretos Supremos N° 056-2001-ED y N° 006-2018-MC;

#### SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: WQKVVMC



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al Área de Contabilidad de la Oficina de Administración del IRTP, a formular y registrar en los asientos contables el Castigo Indirecto de la cuenta incobrable que se enuncia a continuación:

Nº	Cliente	Sede	Facturas	Importe S/.
1	Municipalidad Provincial de Jaén	Filial Jaén	011-323	2,000.00
			011-326	2,000.00
			011-337	1,870.00
			011-305	2,000.00
			Sub Total	7,870.00
			Intereses Legales	5,707.07
<b>TOTAL S/.</b>				<b>13,577.07</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar a la Oficina de Administración la determinación de responsabilidades, a que hubiera lugar, derivadas del presente caso, conforme a las normas legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

«HUGO EDUARDO COYA HONORES»  
«PRESIDENTE EJECUTIVO»  
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: WQKVVMC



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: **WQKVVMC**

Ministerio de Cultura – Instituto Nacional de Radio y Televisión Nacional del Perú - Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima  
Radio Nacional del Perú - Av. Petit Thouars 447, Santa Beatriz, Lima  
Central telefónica: 619-0707